

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Viernes 29 de Abril.

Se publican los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA. (Por un mes. 10 rs.
(Por tres meses. 25
FUERA: (Por un mes. 12
(Por tres meses. 30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 15 de Abril, número 105, se lee lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Abril de 1859, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Bilbao y en la Real Audiencia de Burgos por Doña Joaquina de Inchaurraga con D. Frutos Joaquin de Epalza sobre nulidad del testamento otorgado por D. Mateo de Inchaurraga en 20 de Enero de 1849:

Resultando que este y su esposa Doña María Andrea de Tipular otorgaron testamento en la villa de Bilbao á 15 de Mayo de 1833, en el que se nombraron reciprocamente herederos si á su fallecimiento no tuviesen hijos y hubiese fallecido Doña Ana María de Arbide, madre de Doña Maria Andrea, quien, para el caso de que no fuese así, legó á su esposo el quinto de sus bienes:

Resultando que Doña María

Andrea de Tipular otorgó otro testamento en 10 de Enero de 1845, en el que, despues de declarar que su esposo, con motivo de un ataque apoplético que habia padecido hacia algunos meses, habia quedado y se encontraba desmemoriado, sin que por lo tanto le fuera posible explicarse segun sus deseos, no siendo esperable su restablecimiento segun el dictámen de los facultativos, le legó la pension anual de 800 ducados durante su vida, nombrando por heredera única á la hermana de la otorgante Doña Maria Regina:

Resultando que en 20 de Enero de 1849 otorgó otro testamento D. Mateo de Inchaurraga, quien, segun el parecer de los testigos y Escribano, estaba en su sano juicio, memoria y entendimiento, en el cual nombró heredera usufructuaria á su esposa, y propietaria á su sobrina Doña Hermógenes Guridi, con el gravámen de mantener á su madre Doña Joaquina Inchaurraga, hermana del otorgante:

Resultando que á la defuncion de este se practicó el inventario y tasacion de sus bienes, que dió por resultado que, adjudicados todos ellos á la viuda para pago de sus aportaciones matrimoniales, todavia se la quedó adeudando la cantidad de 92836 rs. 15 mrs.; operaciones que fueron aprobadas por Doña Hermógenes Guridi y Doña Andrea de Tipular:

Resultando que Doña Joaquina Inchaurraga entabló en 15 de Marzo de 1856 demanda de nulidad del testamento otorgado por su

hermano D. Mateo en 20 de Enero de 1849 contra D. Frutos Joaquin de Epalza, heredero de Doña Maria Andrea de Tipular, fundada en que aquel se hallaba en dicha época incapacitado moralmente para testar; demanda que no se entendió con Doña Hermógenes por haberse conformado en un juicio de conciliacion en la nulidad de aquel testamento:

Resultando que el demandado negó la incapacidad que se alegaba, y expuso que todavia, siendo cierta, siempre seria Doña Maria Andrea heredera de su esposo, con arreglo al testamento que ambos otorgaron en 15 de Mayo de 1833; excepcion que contradijo la demandante, fundada en que este último habia quedado ineficaz por el que otorgó la Tipular en 10 de Enero de 1845:

Resultando que practicada por ambas partes prueba de testigos para justificar el estado de Don Mateo, el Juez de primera instancia en su sentencia de 20 de Junio de 1857 declaró nulo el testamento de 20 de Enero de 1849, é ineficaz el de 15 de Mayo de 1833, y heredera abintestato de D. Mateo Inchaurraga á su hermana Doña Joaquina:

Resultando que apelada esta sentencia por el demandado, fué revocada por la que dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos en 10 de Marzo de 1858, la cual, declarando válido el ya citado testamento, absolvió á Don Frutos Joaquin de Epalza de la demanda:

Resultando, por último, que la demandante interpuso el presente recurso de casacion, que fundó en que se habia infringido el principio consignado en materia testifical en el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento, puesto que se hallaba plenamente justificado el estado de demencia en que D. Mateo habia quedado á consecuencia del accidente; la ley 13, título 1.º de la Partida 6.º, que previene que el salido de memoria no pueda hacer testamento mientras fuere desmemoriado; y la doctrina legal, segun la que, no siendo la incapacidad instantánea, y si algun tanto constante, los testamentos se presumen nulos:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Jorge Gisbert:

Considerando que la cuestion objeto del fallo, contra el cual se ha interpuesto este recurso, ha versado sobre la nulidad del testamento otorgado por D. Mateo Inchaurraga en 20 de Enero de 1849, por suponerse que se hallaba desmemoriado al tiempo de su otorgamiento, viniendo por consecuencia á resumirse en una cuestion de hecho, y por lo mismo de apreciacion de las pruebas suministradas en uno y otro sentido:

Considerando que al apreciar la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos, usando de la facultad que le concede el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, las dadas por uno y otro litigante, y al preferir las del demandado como mas eficaces por ser concretas al acto del otorgamiento de di-

cho instrumento en 1849, y á épocas poco anteriores y posteriores; al paso que las de la demandante se contraen al año 1844, y á otros bastante inmediatos, no ha infringido el indicado art. 317:

Considerando que tampoco ha infringido la ley 13, tit. 1.º de la Partida 6.ª, fundamento esta y aquel del recurso, porque la primera previene que si el testador está salido de juicio y mientras continúe desmemoriado no puede otorgar testamento, lo cual no sucedió en este caso segun la apreciacion de las pruebas hechas por la Sala, y por consiguiente ni la doctrina legal que cita la recurrente:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Joaquina Inchaurreaga contra la sentencia que dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Búrgos en 10 de Marzo de 1858, y condenamos en las costas á la misma recurrente para cuando mejore de fortuna, devolviéndose los autos con la certificacion correspondiente.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán las oportunas copias para su publicacion en la Gaceta é insercion en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—José Portilla.—Felipe de Urbina.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Jorge Gisbert, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 9 de Abril de 1859.—
Juan de Dios Rubio.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al domingo 24 de Abril, núm. 114, se lee lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de dos años el servicio del suministro de papel conocido con el nombre de estracilla superior (continuo de mezcla) que para la construccion de paquetes de taba-

cos picados puedan necesitar las fábricas de tabacos de la Peninsula.

1.ª La Hacienda pública contrata por término de dos años, á contar desde el dia en que se notifique al rematante, 30000 resmas de papel, marca doble, de la clase de estracilla superior, para la construccion de paquetes con destino á las elaboraciones de tabacos picados.

2.ª El papel deberá ser elaborado en el reino, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles, con el peso de 15 á 16 libras, de pasta muy triturada, sin gotas ni fallos, bien encolado y sin que contenga arenillas ni otras partículas estrañas que perjudiquen su buena impresion. La dimension de cada pliego ha de ser de 29 pulgadas castellanas de longitud por 19 y media de latitud, iguales en calidad á las muestras que estarán de manifiesto en la Fábrica nacional del Sello. Ademas de las circunstancias expresadas se dará á las resmas de papel que entregue el rematante los colores siguientes: Para la clase de picado habano, rosa; para la de habano y filipino, paja; para la de superior, verde; para la de virginia puro, azul; para la de filipino, morado; y para la de misturado de virginia y filipino, ceniza clara. Se presentarán para su recibo subdivididas en manos de 50 pliegos, abrazados con una tira de papel.

3.ª El papel se entregará en la Fábrica del Sello. Si se necesitasen mayor número de resmas de papel que las calculadas en el periodo designado, será obligacion del contratista facilitar, al precio de contrata, las que se reclamen; pero si por reforma de la renta ó por cualquiera otra causa no fuesen precisas las calculadas para atender á las necesidades del servicio, no tendrá derecho el contratista á reclamacion alguna.

4.ª Será de cuenta del contratista la conduccion y entrega del género en la Fábrica del Sello, sin que tenga derecho á reclamacion de abono de gastos ni indemnizaciones de ninguna especie por accidentes imprevistos, robos y averias, percibiendo únicamente el precio que por cada resma se estipule en el remate. Las tablas, cuerdas y arpilleras en que vengán sujetas las balas ó tercios de papel, quedarán á beneficio de la Hacienda.

5.ª El reconocimiento del papel se hará por el maestro de labores de la Fábrica á presencia de los Jefes de la misma, y las resmas ó manos que se desechen por no reunir las circunstancias estipuladas, serán repuestas en el acto por el contratista, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna clase.

6.ª Los pedidos de las cantidades y clases de papel que se conceptúen necesarias para llenar el servicio mensualmente se harán con dos meses de anticipacion al contratista por esta Direccion general.

7.ª El pago del número de resmas de papel que se le reciban al contratista se efectuará por la Pagaduría de la Fábrica de Tabacos de esta corte

con las formalidades de instruccion como gasto ordinario de la renta, por mensualidades vencidas y liquidadas, previa la oportuna certificacion del Administrador Jefe de la Fábrica nacional del Sello al de la de Tabacos, de la cuenta justificada que este último funcionario exigirá al referido contratista.

8.ª Si el contratista faltase á las entregas del número de resmas que se le pidan, se hará uso desde luego de la fianza en especie, que ha de constituir, segun la condicion 9.ª, con las que se necesiten; y si esta no fuese bastante, con la cantidad en metálico ó sus equivalentes en papel del Estado, se procederá á su adquisicion. En este último caso se dará aviso al contratista ó su representante para que asista al acto, que se efectuará con asistencia del Administrador Jefe, Contador de la fábrica y del Escribano que actúe en la subasta.

9.ª El sugeto á cuyo favor quede el remate constituirá de fianza en la Caja general de Depósitos la suma de 40000 reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto. Ademas constituirá por via de fianza en la fábrica del Sello, á los 60 dias de notificada al rematante la aprobacion de la subasta, 5000 resmas de las clases siguientes:

Rosa, 100.

Paja, 500.

Verde, 100.

Azul, 900.

Morado, 300.

Ceniza clara, 300.

El importe de dichas resmas se admitirá al rematante por cuenta del último pedido que haya de hacersele, y su importe le será satisfecho al precio en que haya quedado subastado este servicio.

10. Si la Fábrica del Sello tuviese que disponer de parte ó el todo del papel que se constituya en depósito, no librárá al contratista certificacion alguna de pago para la de Tabacos, hasta tanto que se complete nuevamente el referido depósito.

11. La Hacienda pública por virtud de ésta subasta se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga la misma el importe de las entregas que efectúe, en la forma establecida por las anteriores condiciones, y el rematante á su vez, por medio de la escritura pública que despues de celebrada aquella se otorgará, queda sugeto á responsabilidad material y á ésta afecta el importe de su fianza, siempre que no satisfaga los pedidos que se dirijan en el término marcado anteriormente, cuando el género no reúna las circunstancias que se exigen y contienen los tipos exhibidos, ó cuando por esta causa dé lugar á que falte el competente surtido que se le hubiese reclamado, cuya responsabilidad se exigirá por via de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12. El contratista se someterá á los Tribunales especiales de Hacienda en

todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, y ademas quedará sugeto para el mejor cumplimiento del servicio á lo que disponen los artículos 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. La subasta se verificará el dia 3 de Junio próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas, á las dos de la tarde. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

14. Las muestras de papel á que se refiere la condicion 2.ª se hallarán rubricadas por los Jefes de la Fábrica del Sello y selladas con el de esta Direccion general, las cuales estarán presentes en el acto del remate. El que resulte mejor postor en la subasta firmará dichas muestras, que se conservarán en el establecimiento para la aclaracion de cualquiera duda que pudiera suscitarse sobre la admision del papel que entregue.

15. La contrata se hará á virtud de licitacion pública, fijándose los anuncios en la Gaceta del Gobierno, Boletines oficiales de las provincias del reino y Diario oficial de Avisos de esta corte, adjudicándose este servicio á la persona que hiciere la proposicion mas ventajosa.

16. Las proposiciones para tomar parte en la licitacion se presentarán con media hora de anticipacion al acto del remate en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, autorizados con la firma del licitador, teniéndose por nulas é inadmisibles las que contengan posturas indeterminadas, modificacion de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio mas beneficioso que represente, ú otras de igual naturaleza.

17. Si abiertos los pliegos hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá de nuevo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de aquellas, adjudicándose al mejor postor.

18. Para tomar parte en la licitacion se ha de acompañar con el pliego que se presente la oportuna carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10000 rs. en metálico, cuyo documento se devolverá, concluido el acto de la subasta, á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admitidas, reservándose el Presidente la del mejor postor.

19. El sugeto á cuyo favor quede el remate hace renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular que pudiera favorecerle.

20. No se admitirá proposicion alguna que exceda el tipo de 25 rs. 35 céntimos que se fija á la baja, cada resma de marca doble, de cualquiera de las clase expresadas en la condicion segunda, que es el precio de la contrata aprobada por Real orden de 11 de Julio de 1857.

21. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion, y los gastos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias, serán de cuenta del rematante, quedando sujeto, caso de no cumplir con dichos requisitos, á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N.....vecino de..... y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, núm....., y en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., fecha....., y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta del papel estracilla superior, marca doble, que necesiten las fábricas de tabacos en el periodo de dos años para la construccion de los paquetes de las elaboraciones de tabacos picados, se compromete á entregar cada resma del referido artículo, bajo las condiciones expresadas, por el precio dereales vellon.....

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. La postura se expresará en reales y céntimos de real.

Madrid 2 de Abril de 1859.—P. I. del Director general, José Fernandez Diaz.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MONTES.

Circular núm. 53.

Deseando conciliar los intereses de la agricultura y ganaderia de esta provincia, con los que hacen relacion al fomento cada dia mas necesario de los arbolados en sus montes y pinares, he acordado que lo dispuesto en mi circular fecha 15 del corriente, inserta en el Boletín oficial núm. 45, relativa á declarar tallares dichos predios, se lleve á puro y debido efecto, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Alcaldes, Guardas mayores y demas dependientes subalternos, en cuanto sea compatible con las aclaraciones siguientes:

1.ª Que los caminos ó cordeles que atraviesan los montes y pinares para el tránsito del ganado lanar ó trashumante en la próxima temporada, queden expeditos para tal servidumbre en los mismos términos que hasta aqui; pero cuidando dichos Alcaldes y los empleados del ramo, de evitar todo abuso ó daño que pudiera intentarse, para lo cual marcarán los limites puramente necesarios con arreglo á la ley para el paso de dichos ganados, sin permitir extralimitacion alguna en los sitios y anchura.

2.ª Se respetarán de tallar todos los montes de pino sin excepcion ninguna, á no hacerla especial este Gobierno, bajo las mismas restricciones que se indican en la citada circular; se exceptúan de esta regla los montes de otra clase de arbolado que no sea el pino, y en los cuales esten autorizados por el Gobierno de mi cargo los pastos por contrato ó subasta pública.

3.ª Y por lo que hace relacion al aprovechamiento de pastos en los que no tengan tal autorizacion, se proveerá en justicia tan luego como se presente solicitud, y sea comprobada la necesidad y conveniencia con reconocimiento del estado de sus montes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de todos y cada uno de los pueblos interesados en este asunto para su cumplimiento. Segovia 27 de Abril de 1859.—Felix Fanlo.

Seccion de Estadística.

Los Ayuntamientos de esta provincia al formar el respectivo nomenclator, no han dado la verdadera interpretacion á la instruccion de 5 de Enero del año próximo pasado, ni á la circular aclaratoria de la Comision de Estadística general del reino, publicada en el Boletín oficial de 11 de Febrero último, con respecto á la clasificacion de los pisos.

Debiendo considerarse como tales las cámaras ó sobrados que tienen la mayor parte de los edificios, sea cual fuere su estension, conviene que especifiquen los Alcaldes en una nota que remitirán inmediatamente á este Gobierno, la casilla en que deban inscribirse ahora los edificios á consecuencia de la alteracion natural que deban sufrir los datos consignados, puesto que antes figuraban como de un piso los que realmente se componen de dos, y deben colocarse en la casilla 8.ª en vez de la 7.ª que antes ocupaban, resultando igual alteracion en las casillas sucesivas, que serán corregidas de la misma manera, y con toda exactitud y claridad.

En los pueblos donde hubiere que hacer grandes variaciones y no pudieran inscribirse estos datos en una nota, cuidarán los Alcaldes de que los Secretarios formen un nomenclator con el encasillado igual en un todo al original impreso que se conserva en los Ayuntamientos con arreglo al art. 53 de la instruccion citada, y se remitan con la urgencia que reclama este servicio. Segovia 28 de Abril de 1859.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Junta provincial de Beneficencia de Segovia.

Debiendo procederse á la subasta de diferentes varas de tela y lienzo, para los acogidos en el Hospicio de esta capital, se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 57 del reglamento de Beneficencia, á fin de que la persona que quiera hacer postura á todas ó parte de ellas, acuda con sus proposiciones por medio de pliegos cerrados que la serán admitidas si son arregladas al plan de condiciones formado al efecto, y que desde hoy se halla de manifiesto á todo licitador en la Secretaría de la Junta, sita en la planta baja del Gobierno civil de esta provincia.

El remate tendrá efecto en dicho local bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó persona en quien delegue sus atribuciones, el jueves 12 de Mayo próximo á las doce en punto de su mañana; y los efectos del remate son los siguientes:

| | | |
|---|-------------|----------|
| 506 y media varas lienzo curado de hilo, marca de 3 cuartas, á precio de 50 cuartos. | 1787 | 22 |
| 100 id. mas superior y marca de vara á 4 rs. | 400 | |
| 355 id. de tela de algodón de cuadros azules para blusas, marca ordinaria, á precio de 4 rs. | 1540 | |
| 189 id. id. de id. liso azul, tambien para blusas y marca ordinaria, á precio de 3 y medio rs. | 661 | 17 |
| De hilo, botones, etc., para todo. | 150 | |
| Total. | 4519 | 5 |

Segovia 27 de Abril de 1859.—El Presidente, Felix Fanlo.—P. A. de la Junta provincial de Beneficencia: José Caligari, Secretario.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Segovia.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Bienes de corporaciones civiles.

Fincas rústicas.—Propios.—Menor cuantía.

Remate para el dia 25 de Mayo próximo.

mo, ante el Juez de primera instancia y Escribanos respectivos que tendrá lugar de doce á dos.

EN ESTA CIUDAD.

Número 2065 del inventario.—Una cerquilla llamada Montosa, en término de la villa del Espinar, de sus propios, su cabida 13 obradas de tercera calidad, que linda por los cuatro puntos con baldíos de ciudad y tierra de Segovia, la lleva en renta Pablo Garcia. Ha sido tasada en venta en 4624 rs. y en renta en 425 rs., por los que se ha capitalizado bajo la base de un 4 por 100 como finca rústica, deducido el 10 por 100 de administracion, en 9562 rs. 50 cént., cantidad que servirá de tipo para la subasta.

La mitad de un prado en dicho término y de igual procedencia, titulado de la Venta de Gudillos, de 9 obradas de tercera calidad, que linda M., P. y N. con pastos comunes, su colono Pablo Garcia. Ha sido tasado en venta en 4030 rs. y en renta en 430 rs., que dan un capital en la forma que la finca anterior de 9675 reales, tipo de la subasta.

La otra mitad del prado anterior, de cabida de 6 obradas de tercera calidad, que linda á O. con la Venta de Gudillos y á N. con prado de Pablo Garcia, rentero de esta finca. Ha sido tasado en venta en 2700 rs. y en renta en 300 rs., que dan un capital en la forma expresada de 6750 reales, tipo de la subasta.

Un prado pequeño á las inmediaciones de la Venta de Gudillos, en el expresado término y de la misma procedencia, de 4 obradas de tercera calidad, que lleva dicho Pablo Garcia, el cual linda por todas partes con pastos comunes de estos propios y de ciudad y tierra de Segovia. Ha sido tasado en venta en 1550 rs. y en renta en 135 rs., que dan un capital de la manera dicha de 3037 rs. 50 céntimos, tipo de la subasta.

Otro prado llamado de la Campanilla, al sitio de la salida de la Garganta, término de dicha villa y de la repetida procedencia, de cabida de 7 obradas de tercera calidad, que linda por todas partes con pastos comunes, valdíos de la ciudad y tierra de Segovia, le lleva en arrendamiento el referido Pablo Garcia. Ha sido tasado en venta en 4126 rs. y en renta en 315 rs., que dan un capital de 7087 rs. 50 cént., tipo de la subasta.

Números 2332 y 33 del inventario.—Una heredad de tierras labrantias en término de Tabanera la Luenga, que labran los vecinos del pueblo, perteneciente á sus propios, que ha sido dividida por los peritos en las cinco suertes siguientes:

1.ª suerte.—Se compone de siete tierras á los sitios de la entrada del camino del Regajo, pradera de Carra Yanguas, Valvellano y otros. Su cabida 145 estadales de primera calidad, 2 obradas 155 estadales de segunda y 16 obradas 64 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 8781 rs. y en renta en 664 rs. que dan un capital al 4 por 100, deducido el 10 de administracion, de 14940 rs., tipo de la subasta.

2.ª suerte.—Compuesta de 4 tierras á los sitios de la Cruz del Pradillo, las Solanas, Carra S. Pedro y otros, de cabida de 2 obradas 50 estadales de primera calidad y 15 obradas 70 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 8860 rs. y en renta en 610 rs., que dan un capital de la manera expresada de 13725 rs., tipo de la subasta.

3.ª suerte.—Compuesta de 7 tierras á los sitios de los Mojones, S. Gregorio, á la Fuente y otros, su cabida 4 obradas 393 estadales de segunda calidad y 110 obradas 114 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 9010 rs. y en renta en 585 rs., que dan un capital de 13162 rs. 50 céntos., tipo de la subasta.

4.ª suerte.—La componen 15 tierras á los sitios de la Rota, Pradera de los Barranquillos, Costanilla caminera y otros, que tienen de cabida 5 obradas 126 estadales de segunda calidad y 10 obradas 95 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 8564 rs. y en renta en 614 rs., que dan un capital en la manera referida de 15815 rs., tipo de la subasta.

5.ª suerte.—Se compone de 8 tierras y una viña á los sitios de la Cacara de los Labajuelos, Carra Cantimpalos, Pedro Mazan y otros. Su cabida 1 obrada 540 estadales de segunda calidad y 16 obradas 82 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 8025 rs. y en renta en 615 rs., que dan un capital segun queda demostrado de 15337 rs. 50 céntos., tipo de la subasta.

Núm. 2095 del inventario.—2 tierras á los sitios de la Caminera y Prado álamo en término de Juarros de Riomoros, de sus propios. Su cabida 2 obradas 2 estadales de segunda calidad. Han sido tasadas en venta en 2900 rs. y en renta en 180 rs., que dan un capital en la forma referida de 4050 rs., tipo de la subasta.

Núm. 1895 del inventario.—Un prado en término de Collado-hermoso, perteneciente á sus propios, al sitio del Rodio donde está el plantío, que linda á O. dehesa Boyal, M. cercado de Valentin Isabel, P. y N. con Ejidos, que lleva en renta Alejo Revenga. Ha sido tasado en venta en 1080 rs. y en renta en 50 rs., que dan un capital de 1125, tipo de la subasta.

Urbano.

Núm. 584 del inventario.—Una casa posada en el casco de dicho pueblo de Collado, que mide 48 pies de longitud por 30 de latitud, linda al saliente con callejon de la misma, M. casa escuela y P. calle pública. Ha sido capitalizada por 30 rs. que actualmente paga su colono Juan Revenga, igual cantidad que la en que ha sido apreciada en renta, bajo la base de un 5 por 100 como finca urbana, deducido el 10 por 100 de administracion y reparos, en 1440 rs. y en venta en 4118 rs., tipo de la subasta.

Remate para el día 26 de Mayo próximo ante el Juez de primera ins-

tancia y Escribanos respectivos, que tendrá lugar de doce á dos.

EN ESTA CIUDAD Y SANTA MARIA DE NIEVA.

Fincas rústicas.—Propios.—Menor cuantía.

Núm. 1204 del inventario.—Una heredada de tierras labrantias en término de la villa de Coca, de sus propios, dividida por los peritos en las 5 suertes siguientes:

1.ª suerte.—La componen 17 tierras á los sitios de la Cuesta del Mercado, la Huelga del Sr. Vado Palomares y otros. Su cabida 2 obradas de primera calidad, 15 obradas 100 estadales de segunda y 25 obradas 200 estadales de tercera. Ha sido tasada en renta en 585 rs., por los que se ha capitalizado bajo la base de un 4 por 100 como finca rústica, deducido el 10 por 100 de administracion, en 15162 rs. 50 céntos. y en venta en 15370 rs., tipo de la subasta.

2.ª suerte.—Se compone de 8 tierras á los sitios Caz del Molino viejo, Puente chico, Caño de los Frailes y otros. Su cabida 13 obradas 200 estadales de segunda calidad y 6 obradas 200 estadales de tercera. Ha sido tasada en renta en 341 rs., que dan un capital en la forma referida de 7672 rs. 50 céntos., y en venta en 8000 rs., tipo de la subasta.

3.ª suerte.—Compuesta de 5 tierras á los sitios de los Cerdos, Retuerta y sendero del Cerruco. Su cabida 6 obradas de segunda calidad y 142 obradas de tercera, de las que hay bastantes pedazos que están eriales por infructíferos. Ha sido tasada en renta en 508 rs., que dan un capital en la forma referida de 11450 rs., y en venta en 11700, tipo de la subasta.

4.ª suerte.—Un pedazo de terreno al sitio que llaman la Corta, de cabida 8 obradas de segunda calidad y 75 obradas de tercera, labrado en pedazos y otros de erial por infructífero, que linda á O. con sendero, M. la Pinpollada del Cerruco, P. la suerte anterior y N. majuelos de la Peguerilla. Ha sido tasada en renta en 520 rs., que dan un capital de 11700 rs., y en venta en 12000 rs., tipo de la subasta.

5.ª suerte.—Compuesta de 4 tierras á los sitios de la Corta, Valcion, los Manaderos y otros, su cabida 6 obradas de segunda calidad y 64 obradas de tercera, de las que hay diferentes pedazos eriales. Ha sido tasada en renta en 468 rs., que ofrecen un capital de 10550 rs., y en venta en 10800 reales, tipo de la subasta.

Núm. 1205 del inventario.—Una huerta en término de dicha villa de Coca, de sus propios, que llaman el Cañuelo, de cabida de obrada y media de 200 estadales la obrada y de 18 palmos el estadal, con agua para regarse parte de ella, linda á O. y mediodía laderas del Castillo, P. huerta de propios y N. el rio Boltoya. Ha sido tasada en venta en 7500 rs. y en renta en 400 rs., que dan un capital de 9000 rs., tipo de la subasta.

Otra huerta de una obrada, tambien con agua para regar parte de ella, linda á O. con la anterior, M. de Isidoro Sanz y N. dicho rio. Ha sido tasada en venta en 3750 rs., en renta en 200 rs., que dan un capital de 4500 rs., tipo de la subasta.

Otra huerta en el repetido sitio, de 5 cuartas, linda á O. con la anterior, M. laderas y N. el rio, tiene igualmente riego. Ha sido tasada en venta en 6750 reales y en renta en 375 rs., que dan un capital de 8457 rs. 50 céntimos, tipo de la subasta.

Otra huerta en el mismo sitio y con agua de riego, de 5 cuartas, linda á O. con la anterior, P. de Higinio Rodriguez y N. el rio. Ha sido tasada en venta en 3750 rs. y en renta en 200 rs., que dan un capital de 4500 rs., tipo de la subasta.

Núm. 418 del inventario.—Un tejár en dicha villa y sitio del Puente de la Balisa, con dos obradas de tierra adyacente para fábrica, tendidos, leñas y demas usos, con derecho á sacar el barro para la fábrica en el inmediato arroyo de la Balisa, desde el puente del camino de la Nava hasta la cotera de aquel término, y linda á O. tierra de Narciso Arranz, M. baldíos del arroyo, P. camino de la Nava y N. eriales. Ha sido tasado en renta en 740 rs., que dan un capital de 15320 rs., y en venta en 10650 rs., tipo de la subasta.

BENEFICENCIA.

Núm. 233 del Inventario.—Una tierra al sitio del Caño del Doctor, término de la Nava de la Asuncion, perteneciente al Hospital de Arévalo, de cabida de 24 obradas de tercera calidad, sus linderos á O. tierras de Cipriano Sanz y otros, M. de D. Atanasio Oñate, P. de D. Jorge del Fresno y otros, y N. de Tomas Collina. Ha sido tasada en renta en 6 fanegas de trigo y lo mismo de cebada, que á 27 rs. 91 céntimos la primera y 15 reales 92 céntos. la segunda, precio medio del decenio de 1845 al 1854, importan 263 rs. 16 céntos., que dan un capital de 5921 rs. 10 céntos., y en venta en 7000 reales, tipo de la subasta.

Remate para el día 9 de Junio ante el Juez de primera instancia y escribanos respectivos, que tendrá lugar de doce á una.

EN ESTA CIUDAD, EN LA CORTE Y EN RIAZA.

Finca urbana.—Propios.—Mayor cuantía.

Núm. 230 del Inventario.—Un molino harinero de una piedra, en término de Estebanvela, perteneciente á sus propios, con aguas constantes, que mide 22 pies de latitud por 34 de longitud, cuyo edificio consta del piso solar, cocina, un pequeño cuarto y cuadra; linda á O. camino que conduce á Santivañez, P. N. y M. prado de José Vila. Ha sido tasado en venta en 11000 rs., en renta en 46 fanegas de trigo y capitalizada por 1317 reales 22 céntos., valor de 52 fanegas 6 celemines que paga su colono Bernardo

Chicharro, á razon de 25 rs. 9 céntos. precio medio del decenio de 1815 á 54, bajo la base de un 5 por 100 como finca urbana, deducido el 10 por 100 de administracion y reparos, en 23710 rs., tipo de la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en los puntos que quedan designados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTA.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. Segovia 25 de Abril de 1859.—El Comisionado principal, Fermin Saenz de Tejada.

Segovia: Imprenta de D. L. Baera.